

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

**CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE
INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA EL
TRABAJO, EN LA MODALIDAD DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS LOCALES (ODES), ASÍ COMO
PARA LA CREACIÓN O CONVERSIÓN DE UNIDADES
DE CAPACITACIÓN Y ACCIONES MÓVILES; PARA
EL CICLO ESCOLAR 2016 - 2017**

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, EN LA MODALIDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LOCALES (ODES), ASÍ COMO PARA LA CREACIÓN O CONVERSIÓN DE UNIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACCIONES MÓVILES; PARA EL CICLO ESCOLAR 2016 – 2017.

I. ANTECEDENTES

La Ley General de Educación establece en su artículo 25 que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El artículo 45 de La Ley General de Educación dispone que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 determina en sus Estrategias 3.1.3 y 4.3.3 que se deberá fortalecer la educación para el trabajo; que se pondrá énfasis en el esfuerzo educativo y de capacitación para el trabajo, con el propósito de incrementar la calidad del capital humano y vincularlo estrechamente con el sector productivo; y que se buscará consolidar las políticas activas de capacitación para el trabajo y en el trabajo.

El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, establece el propósito de fortalecer la calidad y pertinencia de la formación para el trabajo (objetivo 2), a fin de que contribuyan al desarrollo de México. Para este fin, se buscará ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento de la capacitación para el trabajo (estrategia 2.7), otorgando prioridad a las inversiones en aquellos planteles que presenten riesgos en materia de protección civil y desarrollando los instrumentos necesarios para que las escuelas den mantenimiento suficiente a su infraestructura y equipamiento.

Con el fin de cumplir con lo anterior, la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), tiene como objetivo el impulsar y contribuir al crecimiento de la oferta de formación para el trabajo, conjuntando esfuerzos y participación de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

Cabe señalar que en años previos una de las principales acciones que se han impulsado, ha sido la creación de instituciones de formación para el trabajo, así como la creación o conversión de unidades de capacitación y acciones móviles, bajo la modalidad de Organismos Descentralizados Locales (ODES), conforme a lo siguiente:

INSTITUCIÓN	UNIDAD	EDUCACIÓN QUE IMPARTEN	ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO
Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT)	Unidad de Capacitación (UC)	Formación para el Trabajo	Aportación: 60% la Federación 40% la Entidad Federativa
	Acción Móvil (AM)		

Es importante mencionar, que con el fin de formalizar la creación de estas instituciones y garantizar su adecuado funcionamiento, se suscribieron los **“Convenios de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero”** entre la Federación y los Gobiernos de las Entidades Federativas para cada tipo de ODE. En dichos instrumentos jurídicos se establecen los derechos y obligaciones de las partes, el esquema de organización, operación y financiamiento federal – local, entre otros aspectos.

Los primeros Institutos de Capacitación para el Trabajo con sus Unidades de Capacitación empezaron a operar en el año de 1991 y las Acciones Móviles en 1998.

II. DEFINICIONES

II.1 UNIDADES DE CAPACITACIÓN Y ACCIONES MÓVILES

Unidad de Capacitación (UC): Son unidades de formación para el trabajo, con un enfoque pedagógico, con el fin de atender las necesidades del sector productivo, el cual orienta a los docentes-instructores en la sistematización del proceso de enseñanza y de aprendizaje, otorgando sentido social a la formación para el trabajo en el contexto nacional.

Es un modelo educativo basado en competencias, con el fin de contribuir a la formación para y en el trabajo de los capacitados, fomentando el desarrollo del saber conocer, convivir, hacer y ser pilares fundamentales en su medio laboral, se imparten cursos con diversidad de especialidades y a la conclusión se obtiene una certificación calificada; tienen presencia en 30 Entidades Federativas.

Acciones Móviles (AM): Son servicios educativos que atienden las necesidades de capacitación de una localidad o población normalmente marginadas y/o apartadas, tienen la particularidad que pueden trasladar el recurso humano y material necesarios para impartir la capacitación en diversas localidades de una o varias regiones de su área de influencia; el Municipio o la comunidad donde se ubican generalmente les presta un espacio (aula o salón), para la impartición de los cursos a los capacitados; tienen presencia en 26 Entidades Federativas.

II.2 INSTITUCIONES

Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT): Son organismos públicos descentralizados de los gobiernos locales, creados a partir de un convenio de coordinación entre los gobiernos federal y locales y, posteriormente, mediante decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propios que contribuyen a impartir, impulsar y consolidar la formación formal para y en el trabajo en las Entidades Federativas, con calidad y vinculación con el sector productivo público y social, atendiendo las necesidades de desarrollo local. Organizados por cada Entidad Federativa en una Dirección General de la cual dependen las Unidades de Capacitación (UC) y en su caso, Acciones Móviles (AM), con asistencia académica, técnica y pedagógica proporcionada por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) y su Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de Institutos de Capacitación para el Trabajo.

III. OBJETIVOS

III.1 Impulsar el desarrollo y expansión de la oferta educativa del tipo formación para el trabajo con pertinencia y calidad.

III.2 Fomentar la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a las opciones educativas, así como el bienestar social, en las comunidades, regiones, municipios y entidades federativas del país, en donde se requieran servicios de formación para el trabajo conforme a un consistente estudio de factibilidad.

III.3 Formar recursos humanos altamente competitivos que satisfagan las necesidades de los sectores social y productivo, contribuyendo al desarrollo del país.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

IV.1 COBERTURA

El proceso de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM, está dirigido a atender las necesidades de formación para el trabajo en las Entidades Federativas en donde se requieran.

IV.2 POBLACIÓN OBJETIVO

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, que requieran y soliciten la creación de un ICAT, o UC, o bien, la creación o conversión de una AM.

IV.3 RECURSOS

Es importante hacer mención, que este documento es la guía técnica normativa que orienta la creación de un ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM; sin embargo, la asignación de recursos para sus gastos de operación o infraestructura, se autorizan de manera independiente a este proceso, en el marco de los criterios o lineamientos que para tales efectos publique la SEMS, los cuales se harán de conocimiento de manera oportuna a los Gobiernos de las Entidades Federativas.

V. TIPOS DE SOLICITUDES

V.1 CREACIÓN DE ICAT, UC y AM

Son peticiones para la creación de ICAT, o bien, para la creación o conversión de UC y AM, con autorización y financiamiento federal – local.

Es importante hacer mención, que para los nuevos ICAT, UC y AM pueden existir tres tipos de solicitudes:

- Creación de un nuevo ICAT, UC y AM en las Entidades Federativas, localidades, comunidades o regiones donde no haya ninguna escuela de este tipo y exista una población económicamente activa de consideración.
- Creación de una UC y AM, en sustitución de alguna unidad ya existente en la localidad o comunidad, diferente a las referidas en los presentes criterios, cuyo esquema de administración, operación y financiamiento es distinto a los ICAT, y que por diversas razones es necesario o conveniente para la Entidad Federativa que sea finiquitada o cancelada.
- Regularización de UC y AM, que al momento de la solicitud no cuenten con reconocimiento oficial de la SEP.

V.2 CONVERSIÓN DE AM

Corresponde a las solicitudes para la conversión de AM ya existentes con reconocimiento y apoyo federal – local, que pasan a ser UC por el desarrollo e incremento en su matrícula.

VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

VI.1 PARA LA CREACIÓN DE UC

- La UC propuesta deberá ubicarse en aquellos Municipios, Demarcaciones, zonas o regiones del país con mayor grado de pobreza (extrema o baja), y/o donde no exista oferta de formación para el trabajo en la zona de influencia y/o aun cuando ya existe oferta de este tipo se haya detectado un déficit real de atención a la demanda.
- La demanda para su apertura es que la Población Económicamente Activa sea de 30,000 habitantes, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia.

VI.2 PARA LA CREACIÓN DE ACCIONES MÓVILES

- La AM propuesta deberá ubicarse en aquellos Municipios, Demarcaciones, zonas o regiones del país con mayor grado de pobreza (extrema o baja), y/o que se encuentran apartadas, dispersas o marginadas, donde no exista oferta de formación para el trabajo o aun cuando ya existe oferta de este tipo se haya detectado un déficit real de atención a la demanda.

- Considerar que este servicio tiene la virtud de su desplazamiento, por lo que puede atender varias localidades, zonas o regiones.
- La demanda para su apertura es que la Población Económicamente Activa sea de 15,000 habitantes, considerando la localidad propuesta y su zona de influencia.

VI.3 PARA LA CREACIÓN DE UN ICAT

- En caso de autorizarse una nueva institución: ICAT en alguna Entidad Federativa, se debe considerar lo establecido en el punto V.I del presente documento, como sustento de su autorización, así como la disponibilidad presupuestal de la SEMS, sin que esto determine la ubicación de las oficinas de la Dirección General.

VI.4 PARA LA CONVERSIÓN DE UNA AM A UNA UC

- Es necesario que hayan transcurrido cuando menos 3 ejercicios presupuestales desde que fue autorizada la AM, a efecto de valorar la evolución de su matrícula.
- Que la AM haya incrementado su matrícula de manera importante en los últimos tres ejercicios presupuestales, y que existan expectativas para considerar que la unidad seguirá en desarrollo hasta su consolidación.

VII. REQUISITOS GENERALES

VII.1 PARA LA CREACIÓN DE ICAT, UC Y AM, ASÍ COMO LA CONVERSIÓN DE ESTA ÚLTIMA

- La creación de un ICAT, así como la creación o conversión de una UC y AM puede ser propuesta por los propios ODES, autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones donde se requiera el servicio en cuestión; para tal efecto, es necesario que la instancia solicitante lleve a cabo las gestiones conducentes ante la Comisión de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (la cual deberá contar, en su caso, con la opinión de la Secretaría del Trabajo o su equivalente en la entidad), a efecto de que revise, evalúe y conjunte la documentación para que el Gobierno de la Entidad Federativa formalice la solicitud, cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento.
- Los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán enviar a la SEMS, las solicitudes de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM firmadas por el Titular de la dependencia a la que esté o estará sectorizado el ICAT.
- Cada ICAT, UC y AM propuesta deberá ser avalada por Comisión de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (la cual deberá contar, en su caso, con la opinión de la Secretaría del Trabajo o su equivalente en la entidad).
- Presentar el estudio de factibilidad de cada UC y AM solicitada.
- Compromiso de la aportación de los recursos por parte de la Entidad Federativa para cubrir los gastos de operación del ICAT, UC y AM propuestos, de acuerdo a los porcentajes de cofinanciamiento federal – local, establecidos en los Convenios de Creación respectivos.
- Las propuestas de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM deberán estar acordes a los Planes y/o Programas de Desarrollo Local, Regional y/o Municipal e Institucional, así como al desarrollo de los sectores productivo y social de la localidad, zona o región, según corresponda.

VIII. REQUISITOS ESPECÍFICOS

VIII.1 PARA LA CREACIÓN DE UC

- Compromiso de la disposición de un predio legalmente regularizado con las dimensiones requeridas en las normas emitidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), podrán considerarse superficies equivalentes en instalaciones o construcciones verticales. Dicho predio deberá tener las características físicas y de seguridad necesarias para la construcción de las instalaciones.
- Dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio solicitado, no debiendo existir fallas geológicas, barrancas y/o corrientes fluviales que imposibiliten y/o dificulten su construcción y/o que representen un futuro riesgo para la seguridad de los alumnos, maestros y demás personal.
- Compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la nueva UC, principalmente:
 - Vías de comunicación y acceso al predio
 - Nivelación del terreno
 - Estacionamiento y patios de manejo
 - Cerco perimetral
 - Transporte público o medios de transporte
 - Alumbrado en áreas de circulación interna
 - Energía eléctrica
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Conexión de telefonía e internet
- Compromiso para contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la nueva UC hasta la construcción de sus instalaciones propias (para estos fines podrán considerarse espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.).

VIII.2 PARA LA CREACIÓN DE AM

- Compromiso para contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la AM (como espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.), hasta la adquisición del equipamiento necesario para su operación. No es requisito contar con un terreno e instalaciones propias, por lo que cualquier erogación para la construcción de sus instalaciones correrá a cuenta del Gobierno de la Entidad Federativa, Demarcación, Municipio y/o la propia comunidad.

VIII.3 PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN ICAT

- Compromiso del Gobierno de la Entidad Federativa de facilitar un inmueble o predio legalmente regularizado con las dimensiones apropiadas para cumplir con las funciones de la dirección general del nuevo ICAT.
- En caso de predio, contar con las características físicas necesarias para la construcción de las instalaciones de la dirección general y el compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, necesarios para su adecuado funcionamiento.

VIII.4 PARA LA CONVERSIÓN DE UNA AM A UNA UC

- Compromiso de la disposición de un predio legalmente regularizado con las dimensiones requeridas en las normas emitidas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), podrán considerarse superficies equivalentes en instalaciones o construcciones verticales. Dicho predio deberá tener las características físicas y de seguridad necesarias para la construcción de las instalaciones.
- Dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio solicitado, no debiendo existir fallas geológicas, barrancas y/o corrientes fluviales que imposibiliten y/o dificulten su construcción y/o que representen un futuro riesgo para la seguridad de los alumnos, maestros y demás personal.
- Compromiso para la dotación de los servicios e infraestructura básica de urbanización al predio, que son necesarios para el adecuado funcionamiento de la nueva UC:
 - Vías de comunicación y acceso al predio
 - Nivelación del terreno
 - Estacionamiento y patios de manejo
 - Cerco perimetral
 - Transporte público o medios de transporte
 - Alumbrado en áreas de circulación interna
 - Energía eléctrica
 - Agua potable
 - Drenaje
 - Conexión de telefonía e internet
- Compromiso para contar con las instalaciones donde provisionalmente operará la nueva UC hasta la construcción de sus instalaciones propias, (espacios prestados por la comunidad, autoridades municipales, escuelas, albergues, etc.).

IX. TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AUTORIZACIONES

Con base en la evaluación y dictamen sobre la creación de un ICAT, así como la creación o conversión de la UC y/o AM solicitada, de acuerdo al proceso estipulado en el presente documento, las autorizaciones podrán otorgarse de la siguiente forma:

- **UC o AM** con 2 especialidades
- **ICAT**, Dirección General tipo “A”

X. FORMATOS

Para la presentación de las solicitudes y la elaboración de los estudios de factibilidad, se deberán utilizar los formatos que se publicarán en la página electrónica www.sems.gob.mx

XI. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

XI.1 CONVOCATORIA

La convocatoria se entenderá abierta a partir de la publicación del presente documento, el cual estará disponible en la página: www.sems.gob.mx

XI.2 SESIONES INFORMATIVAS

La SEMS podrá llevar a cabo talleres de capacitación con el personal de la dependencia a la que esté o estará sectorizado el ICAT designen para esos efectos, así como de los propios ICAT, con la finalidad de dar a conocer, informar y resolver dudas sobre los presentes Criterios, conforme a la convocatoria que para tales fines, formule la propia SEMS

XI.3 SOLICITUD

Los Gobiernos de las Entidades Federativas interesados en solicitar la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC o AM, a través de la dependencia a la que esté o estará sectorizado el ICAT, deberán remitir a la SEMS la petición cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento, con la documentación necesaria, debidamente requisitada y avalada:

- Oficio de solicitud, donde se señalen claramente de qué tipo de institución, UC y AM se trata y el nombre del Municipio, Demarcación y localidad donde se pretenda establecer, así como todos los compromisos y puntos referidos en los Requisitos Generales y Específicos del presente documento y remitir conjuntamente, la documentación requerida, como son:
 - Estudio de Factibilidad.
 - Acta de la Comisión de Planeación y Programación de la Educación Media, (la cual deberá contar, en su caso, con la opinión de la Secretaría del Trabajo o su equivalente en la entidad.), que avale la solicitud.
 - En su caso, documentación que garantice la obtención del terreno a favor del ICAT o UC.
 - En su caso, dictamen técnico emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en la Entidad, en el que se manifieste que la ubicación del predio no representa riesgo para la población que se propone atender a través del servicio solicitado.

La recepción de solicitudes de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC o AM iniciará a partir de la publicación de los presentes Criterios y concluirá el día **31 de agosto de 2016**.

XI.4 AUTORIZACIÓN

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM, que presenten los Gobiernos de las Entidades Federativas y procederá a verificar la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento a los requisitos definidos en el presente documento, conformando los expedientes con la documentación soporte que permitan llevar a cabo lo siguiente:

- Si de la revisión que realice la Coordinación Sectorial de Operación Técnica y Financiera de la SEMS se advierte documentación faltante o que los formatos no están debidamente requisitados, se prevendrá mediante comunicación por correo electrónico a la autoridad educativa para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de que se les informe de esta situación, subsanen la omisión; de no hacerlo, la solicitud de creación no pasará a la siguiente etapa.
- La SEMS remitirá la información necesaria al subsistema centralizado: DGCFT (Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT), a efecto de que en el ámbito de sus facultades, dicha instancia revise las peticiones y emita su opinión en un plazo no mayor a **5 días hábiles** contados a partir de que reciba las solicitudes correspondientes.

- Con base en la opinión del subsistema centralizado, la SEMS emitirá, a más tardar dentro de los **5 días hábiles** siguientes a aquel en que reciba la opinión a que alude el párrafo anterior, la autorización para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2016 – 2017.

XI.5 FORMALIZACIÓN

La SEMS notificará por oficio a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la autorización para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2016 – 2017.

Los resultados se publicarán en la página de la SEMS www.sems.gob.mx, a más tardar el **día 30 de septiembre de 2016**

XII. RECONSIDERACIÓN

En el caso de que los Gobiernos de las Entidades Federativas, soliciten la reconsideración de la creación de un ICAT o de la creación o conversión de una UC y AM no autorizada, podrá ser revalorada al amparo de este proceso, para lo cual es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá ser solicitada dentro de un plazo de **20 días hábiles** contados a partir de notificación del oficio en el que se negó la autorización para la creación del nuevo servicio, después de cumplido este plazo no procederá ninguna reconsideración y cualquier solicitud deberá ser planteada en los términos que la SEMS determine para el siguiente ejercicio fiscal.
- La petición debe formalizarse mediante oficio firmado por el Secretario de Educación o el Secretario del Trabajo en su caso, o su equivalente en la Entidad, dirigido al Subsecretario de Educación Media Superior de la SEP federal.
- Se deberá adjuntar a la petición la información y/o elementos complementarios que justifiquen la reconsideración, la cual deberá ser detallada, debidamente documentada y remitirse de manera conjunta al oficio antes citado, sobre todo en los estudios de factibilidad donde no hay demanda por atender o la demanda es muy baja y no cumple con la establecida en los criterios señalados en el presente documento.
- En su caso, se podrá efectuar una visita de campo por parte de la instancia encargada de la revisión de los estudios de factibilidad: SEMS, DGCFE (Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT).

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en la opinión del subsistema centralizado, para reconsiderar la procedencia de la autorización; la resolución se comunicará al Gobierno Estatal en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud de reconsideración correspondiente.

XIII. REUBICACIÓN

En el caso de que una nueva UC autorizada al amparo de este documento, no se pueda poner en operación de conformidad al tipo, en el Municipio y localidad en que fue autorizada, porque se presenten alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Problemas en la obtención del predio a favor de la UC.
- b) Porque exista un plantel cercano que imparta el mismo tipo de formación para el trabajo, no considerado en la elaboración del estudio de factibilidad para la solicitud de esta UC y/o AM y/o por lo que la Entidad Federativa determine que es inadecuada su instalación.

- c) Porque se presenten problemas sociales, políticos, económicos, o de cualquier otra índole imputables al Gobierno de la Entidad Federativa, a la Demarcación, al Municipio, y/o o a la propia comunidad donde fue autorizado.
- d) Porque se susciten problemas de seguridad pública en la localidad, Demarcación, Municipio o región que pongan en riesgo la integridad física de los alumnos, maestros y demás personal de la UC y/o AM y que no sea posible su solución a mediano plazo.
- e) Porque se presenten problemas en el terreno e instalaciones por algún fenómeno y/o siniestro natural, que afecten el desarrollo de la UC y/o AM y/o pongan en riesgo la integridad física de alumnos, maestros y personal y que tenga solución a mediano plazo.

En cualquiera de estos casos será procedente el solicitar el cambio de ubicación de la nueva UC y/o AM dentro de los límites del Municipio originalmente propuesto, garantizando que la nueva ubicación del servicio atenderá la demanda planteada originalmente, para lo cual será fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

- Para los supuestos referidos en los incisos a), b) y c) de este punto, será procedente el solicitar el cambio de ubicación, la cual deberá efectuarse a más tardar dentro de los **30 días hábiles** posteriores a la notificación del oficio de autorización de la institución, plantel; una vez concluido este plazo, no será procedente solicitar, autorizar o efectuar un cambio de ubicación.
- Solamente en el caso de que se den los supuestos referidos en los incisos d) y e) de este punto, será procedente el solicitar un cambio de ubicación de la unidad de capacitación o acción móvil en cuestión, dentro de los **30 días hábiles** siguientes a que ocurra cualquiera de las situaciones referidas en dichos incisos.
- Para cualquiera de los supuestos, el Gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar por escrito a la SEMS, la solicitud de reubicación de la UC o AM afectada, firmada por el titular de la dependencia a la que esté o estará sectorizado el ICAT, con los compromisos correspondientes establecidos en el presente documento.
- Se deberán exponer y documentar cualquiera de las dificultades señaladas en los incisos que anteceden, que motiven esta solicitud de cambio de ubicación; siendo importante señalar, que en el caso del inciso a) este supuesto solo será aplicable para las UC en las que es requisito contar con un predio e instalaciones propias. Quedan excluidas de este inciso las AM.
- Se deberán cumplir con los criterios y requisitos establecidos en el presente documento y remitir la documentación correspondiente para tales efectos para la reubicación solicitada: estudio de factibilidad, acta de la Comisión de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (la cual deberá contar, en su caso, con la opinión de la Secretaría del Trabajo o equivalente en la entidad), y en su caso, documento que garantice la obtención de un terreno y dictamen emitido por autoridad competente en materia de protección civil.

Cada solicitud será valorada por la SEMS, con base en la opinión del subsistema centralizado, para determinar la procedencia de la reubicación; la resolución se comunicará al Gobierno Estatal en un término máximo de **30 días hábiles** contados a partir de la recepción de la solicitud de reubicación correspondiente.

XIV. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO

En aquellos casos que los Gobiernos de las Entidades Federativas no pongan en operación un nuevo ICAT, UC y/o AM de acuerdo al modelo, en el Municipio, Demarcación, localidad y el ciclo escolar en que fue autorizada al amparo de este documento, y de la cual no se haya solicitado su reubicación en los términos estipulados en el apartado anterior, quedará sin efecto la autorización emitida, siendo necesario que el Gobierno de la Entidad Federativa comunique por escrito a la SEMS esta situación y

efectúe las gestiones necesarias para reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, los recursos federales que en su caso, se hayan radicado para los gastos de operación; asimismo, la SEMS suspenderá y cancelará la ministración de recursos federales para este plantel.

XV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Para alcanzar los objetivos de este proceso para la creación de un ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM, las principales instancias involucradas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

XV.1 DE LA SEMS

Derechos

- Difundir el presente documento.
- Realizar la planeación y programación nacional para este proceso.
- Realizar los procedimientos necesarios para el seguimiento y cumplimiento a las autorizaciones de ICAT, UC y/o AM otorgadas en el marco de este proceso.

Obligaciones

- Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan lograr una planeación y programación eficiente, transparente y oportuno de este proceso.
- Notificar a los Gobiernos de las Entidades Federativas solicitantes, los resultados sobre este proceso.
- Presupuestar, programar y gestionar los recursos federales necesarios para el gasto de operación de los ICAT, UC y/o AM autorizadas, de conformidad con su disponibilidad y calendario presupuestal, así como a los porcentajes de cofinanciamiento Federación - Entidad Federativa.
- Suscribir el “Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero”, según sea el caso, para las instituciones autorizadas.
- Cumplir con los compromisos derivados de los Convenios antes citados.

XV.2 DE LOS ESTADOS

Derechos

- Enviar las solicitudes para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM.
- Recibir la notificación sobre los resultados de este proceso.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las autorizaciones de ICAT, UC y/o AM otorgadas en el marco de este proceso.

Obligaciones

- Difundir ampliamente entre los ODES y demás instancias interesadas el presente documento de este proceso.

- Presupuestar, programar y gestionar los recursos financieros necesarios con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, para cubrir la aportación estatal de los ICAT, UC y/o AM autorizadas, así como los recursos correspondientes ante la Federación, en los siguientes puntos:
 - Gastos de operación, capítulos 1000, 2000 y 3000
 - Inversión en infraestructura física
- Informar a los ODES sobre los ICAT, UC y/o AM autorizadas, estableciendo la coordinación y los mecanismos que sean necesarios para la oportuna ministración de los recursos aportados por la Federación y la Entidad Federativa a los ODES para los gastos de operación de dichos ICAT, UC y/o AM, así como las demás situaciones que sean indispensables para el inicio de sus operaciones.
- Establecer los ICAT, UC o AM de acuerdo al tipo autorizado, en la localidad, la demarcación y municipio correspondientes, para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2016 – 2017, para lo cual es fundamental que previamente se verifique:
 - Que los espacios prestados de manera provisional o para las unidades que no requieren instalaciones propias (AM), cumplan lo estipulado en los requisitos del presente documento y estén a disposición de los ODES.
 - En el caso de UC, que los predios para su instalación cumplan los requisitos establecidos en el presente documento y se encuentren a disposición de los ODES.
- Suscribir el “Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero”, según sea el caso, para las instituciones autorizadas.
- Cumplir con los compromisos derivados de los Convenios antes citados.
- Gestionar y otorgar la constancia de registro y la Clave de Centro de Trabajo (CCT) de las UC y/o AM autorizadas.
- Efectuar la definición de especialidades y en su caso de planes y programas de estudio, gestionando y acordando lo procedente para tal fin, con el subsistema centralizado de la SEMS: DGCFT - Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- En el caso de conversión de AM, llevar a cabo las gestiones necesarias con el propósito de que la AM se finiquite de manera oportuna y adecuada, sin menoscabo de los alumnos que actualmente estén cursando sus estudios.
- Informar a través de los ODES al subsistema centralizado de la SEMS, sobre el cumplimiento a las autorizaciones de ICAT, UC y/o AM otorgadas en el marco de este proceso, remitiendo la documentación que avale lo anterior.

XVI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

XVI.1 COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

El presente documento conjunta la capacidad, experiencia, esfuerzos y recursos de la Federación y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el propósito de abrir nuevas oportunidades de formación para el trabajo.

XVI.2 INSTANCIAS EJECUTORAS

La SEMS será la instancia responsable de llevar a cabo la planeación y evaluación nacional de este proceso, emitiendo la autorización de las solicitudes que presenten los Gobiernos de los Entidades Federativas para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC o AM.

Los Gobiernos de las Entidades Federativas, serán las instancias responsables de llevar a cabo los procesos de planeación para la conformación de las peticiones de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y AM, y crear los ICAT, UC y/o AM de acuerdo al tipo autorizado, en los Municipios, Demarcaciones y/o localidades correspondientes, para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2016 -2017.

XVI.3 INSTANCIAS NORMATIVAS

La SEP a través de la SEMS será la instancia encargada de normar y definir los procedimientos para el desarrollo del proceso de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM, en la modalidad de ODES, para el ciclo escolar 2016 – 2017.

Los casos no previstos en el presente documento, se atenderán y someterán a consideración de la SEMS como instancia normativa de este proceso.

XVI.4 INSTANCIAS DE CONTROL Y VIGILANCIA

El seguimiento a los ICAT, UC y/o AM autorizadas, se efectuará mediante la coordinación que establezca la SEMS, a través de la DGCFT, por conducto de la Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT, con los Gobiernos de las Entidades Federativas y los ODES.

Es responsabilidad de los Gobiernos de las Entidades Federativas el cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el marco de este proceso, por lo que deberán establecer los mecanismos necesarios para ejercer un estricto control sobre la ejecución de los compromisos contraídos con la SEMS.

XVII. MECÁNICA DE OPERACIÓN

XVII.1 DIFUSIÓN

Para garantizar la transparencia en el proceso de creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM, la SEP a través de la SEMS, difundirá el presente documento mediante su publicación en el portal electrónico www.sems.gob.mx, y promoverá que los Gobiernos de las Entidades Federativas hagan lo propio en sus páginas disponibles y difundiéndolos ampliamente entre los ODES y demás instancias interesadas como son: autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones donde se requiera el ICAT, UC y/o AM.

XVII.2 PROMOCIÓN

La SEP a través de la SEMS, llevará a cabo las acciones necesarias para promover el presente documento ante los Gobiernos de las Entidades Federativas, con el fin de que hagan lo propio antes los ODES y las demás instancias interesadas, promoviendo la participación de dichas instancias en este proceso.

XVII.3 EJECUCIÓN

Los Gobiernos de las Entidades Federativas de conformidad a sus procedimientos de planeación, captarán y conjuntarán los requerimientos de las diferentes instancias (ODES, autoridades municipales, representantes de la comunidad, asociaciones civiles, o los propios ciudadanos de las localidades y/o regiones), interesadas en la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC o AM, a efecto de revisarlas y dictaminar lo procedente.

Una vez efectuado lo anterior los Gobiernos de las Entidades Federativas conformarán sus solicitudes para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM, cumpliendo los criterios de selección y los requisitos establecidos en el presente documento y las remitirá a la SEMS, conjuntamente con la documentación soporte necesaria para tal efecto.

La SEMS integrará una base de datos con todas las solicitudes para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM, procederá a verificar la aplicación de los criterios de selección y el cumplimiento a los requisitos establecidos y remitirá la documentación a la DGCFT (Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT), a efecto de que revisen las peticiones y emitan su opinión al respecto.

Finalmente de acuerdo al resultado de dicha revisión, la SEMS determinará la autorización para la creación de ICAT, así como la creación o conversión de UC y/o AM que contarán con el reconocimiento y el apoyo federal para iniciar operaciones en el ciclo escolar 2016 – 2017.

XVII.4 INFORMES

A partir de la formalización de los resultados derivados de este proceso y hasta el **31 de octubre de 2016**, los ODES deberán informar al subsistema centralizado: DGCFT (Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de ICAT), sobre el cumplimiento a las autorizaciones de ICAT, UC y/o AM otorgadas en el marco de este proceso, principalmente sobre los siguientes aspectos:

- Inicio de operaciones de las ICAT, UC y/o AM de acuerdo al tipo de servicio autorizado y en los Municipios y localidades correspondientes.
- Condiciones de las instalaciones prestadas de manera provisional y situación actual del predio.
- Condiciones de las instalaciones prestadas para el funcionamiento de las AM.
- En su caso, trámite en la firma de Convenio respectivo.
- Obtención en la constancia de registro, Clave Centro de Trabajo.
- Autorización de especialidades.
- Gestión para el finiquito de las AM que dejarán de funcionar por conversión.